

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA INSCRIBIR EN LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DE ESTA SOBERANÍA LA FRASE “VIVA EL PLAN DE IGUALA, DEL 24 DE FEBRERO DE 1821, QUE NOS DIO INDEPENDENCIA Y LIBERTAD”, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Manuel Huerta Martínez, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y 82 numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta asamblea, la presente iniciativa de decreto, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

**Primero** . El Plan de Iguala del 24 de febrero de 1821, firmada por Agustín de Iturbide, representa un hito histórico para el nacimiento de nuestro país, dado que, formalmente, es el documento histórico que nos da Independencia.

La gesta de independencia, iniciada, el 15 de septiembre de 1810, había sido un proceso muy largo, donde sus principales líderes habían sido muertos asesinados, donde la clase criolla, cansada del desorden y al mismo tiempo con ánimos de separarse de la Corona Española, había madurado un proceso de construcción de identidad.

Es así que, 11 años después, en la localidad de Acatempan, el 10 de enero de 1821 en una entrevista entre el caudillo insurgente Vicente Guerrero y el militar realista Agustín de Iturbide, éste último le solicitaba que Guerrero y él unieran sus fuerzas luchando por la independencia en forma conjunta y mediante el Plan de Iguala.

Este encuentro se realizó en Acatempan en presencia de las tropas de ambos líderes; habiendo ocurrido un breve diálogo, Guerrero aceptó unir sus fuerzas a la de Iturbide, hecho tras el cual ambos se fundieron en un abrazo.<sup>1</sup>

**Segundo** . El Plan de Iguala propuso los siguientes principios: A) La absoluta independencia de México con respecto de España y de cualquier otra nación; B) La intolerancia religiosa en pro del catolicismo; C) La unión entre criollos, españoles, indios, mestizos, africanos y asiáticos que residían en la Nueva España.

Estos tres principios conformaban las “Tres Garantías”.

En su parte fundamental, entre otros puntos, a la letra reza:

“Plan e indicaciones para el Gobierno que debe instalarse provisionalmente con el objeto de asegurar nuestra sagrada religión y establecer la Independencia del Imperio Mexicano y tendrá el título de Junta Gubernativa de la América Septentrional, propuesto por el Sr. Coronel D. Agustín de Iturbide al Excelentísimo señor Virrey de Nueva España, Conde del Venadito.

1º La religión de la Nueva España es y será la católica, apostólica, romana, sin soberanía [tolerancia] de otra alguna.

2º La Nueva España es independiente de la antigua y de toda otra potencia, aun de nuestro continente.

3º Su gobierno será monarquía moderada, con arreglo a la constitución peculiar y adaptable del reino.

4° Será su emperador el señor don Fernando VII, y no presentándose personalmente en México dentro del término que las Cortes señalaren a prestar el juramento, serán llamados en su caso el serenísimo señor infante don Carlos, el señor don Francisco de Paula, el archiduque Carlos u otro individuo de casa reinante que estime por conveniente el Congreso.

5° Ínterin las Cortes se reúnan, habrá una Junta que tendrá por objeto tal reunión y hacer que se cumpla con el Plan en toda su extensión.

6° Dicha junta, que se denominará gubernativa, debe componerse de los vocales de que habla la carta oficial dirigida al excelentísimo señor Virrey.

7° Ínterin el señor don Fernando VII se presenta en México y hace el juramento, gobernará la junta a nombre de Su Majestad, en virtud del juramento de fidelidad que le tiene prestado la nación; sin embargo, de que se suspenderán todas las órdenes que diese, ínterin no haya prestado dicho juramento.

8° Si el señor don Fernando VII no se dignare venir a México, ínterin se resuelve el emperador que debe coronarse, la junta o la regencia mandará en nombre de la nación.

9° Este gobierno será sostenido por el ejército de las Tres Garantías, de que se hablará después.

10° Las Cortes resolverán la continuación de la junta o si debe sustituirla una regencia, ínterin llega la persona que debe coronarse.

11° Las Cortes establecerán en seguida la Constitución del imperio mexicano.

12° Todos los habitantes de la Nueva España, sin distinción, alguna de europeos, africanos ni indios, son ciudadanos de esta monarquía con opción a todo empleo, según su mérito y virtudes.

13° Las personas de todo ciudadano y sus propiedades serán respetadas y protegidas por el gobierno.

14° El clero secular y regular será conservado en todos sus fueros y preeminencias.

15° La junta cuidará de que todos los ramos del Estado queden sin alteración alguna, y todos los empleados políticos, eclesiásticos, civiles y militares, en el estado mismo en que existen en el día [Sólo serán removidos los que manifiesten no entrar en el plan substituyendo en su lugar los que más se distinguen en virtud y mérito].

16° Se formará, un ejército protector que se denominará de las Tres Garantías, porque bajo su protección toma, lo primero, la conservación de la religión católica, apostólica, romana, cooperando por todos los medios que estén a su alcance, para que no haya mezcla alguna de otra secta y se ataquen oportunamente los enemigos que puedan dañarla; lo segundo, la independencia bajo el sistema manifestado; lo tercero, la unión, íntima de americanos y europeos; pues garantizando bases tan fundamentales de la felicidad de Nueva España, antes que consentir la infracción de ellas, se sacrificará dando la vida del primero al último de sus individuos.

17° Las tropas del ejército observarán la más exacta disciplina a la letra de las ordenanzas, y los jefes y oficialidad continuarán bajo el pie en que están hoy; es, decir, en sus respectivas clases con opción a los empleos vacantes y que vacasen por los que no quisieren seguir sus banderas o cualquiera otra causa, y con, opción a los que se consideren de necesidad o conveniencia.

18° Las tropas de dicho ejército se considerarán como de línea.

19° Lo mismo sucederá con las que sigan luego este Plan. Las que no lo difieran, las del anterior sistema de la independencia que se unan inmediatamente a dicho ejército, y los paisanos que intenten alistarse, se considerarán como tropas de milicia nacional, y la forma de todas para la seguridad interior y exterior del reino la dictarán las Cortes.

20° Los empleos se concederán al verdadero mérito, a virtud de informes de los respectivos jefes y en nombre de la nación provisionalmente.

21° Ínterin las Cortes se establecen, se procederá en los delitos con total arreglo a la Constitución española.

22° En el de conspiración contra la independencia, se procederá a prisión, sin pasar a otra cosa hasta que las Cortes decidan la pena al mayor de los delitos, después del de lesa Majestad divina.

23° Se vigilará sobre los que intenten fomentar la desunión, y se reputarán como conspiradores contra la independencia.

24° Como las Cortes que van a instalarse han de ser constituyentes, se hace necesario que reciban los diputados los poderes bastantes para el efecto; y como a mayor abundamiento es de mucha importancia que los electores sepan que sus representantes han de ser para el Congreso de México y no de Madrid, la junta prescribirá las reglas justas para las elecciones y señalará el tiempo necesario para ellas y para la apertura del Congreso. Ya que no puedan verificarse las elecciones en marzo, se estrechará cuanto sea posible, el término.”<sup>2</sup>

**Tercero** . Cabe señalar que en 1952, el historiador William S. Robertson advirtió el hecho de que en 1821 se hubieran publicado varias versiones del Plan y se copiaran y enviaran a varios individuos y gobiernos de ciudades.<sup>3</sup>

“En efecto, tanto las obras historiográficas clásicas de la época como las contemporáneas, así como las colecciones documentales antiguas o modernas, presentan a cualquier lector dos versiones distintas del Plan de Iguala.

La primera corresponde al borrador escrito por Iturbide y al Plan de Independencia de la América Septentrional suscrito también por él en Iguala el 24 de febrero; ambas versiones manuscritas se conservan. Esta versión se compone de la “Proclama” inicial, veintitrés “bases sólidas” numeradas, la “Proclama final”, y la “data” del documento. El Plan añade, sin embargo, la firma y rúbrica de Agustín de Iturbide y la orden relativa a la que se sacase una copia certificada para remitírsela al virrey.

Esta versión la publicó Carlos María de Bustamante en su Cuadro histórico de la revolución mexicana, copiándola del número dos del periódico trigarante El Mejicano Independiente del 17 de marzo de 1821, ejemplar que hoy se encuentra desaparecido. De esta fuente parte toda una serie de autores y antologadores que dan por hecho que se trata de la versión definitiva del Plan de Iguala.

La segunda versión ha corrido generalmente bajo el epígrafe de Plan ó indicaciones para el gobierno que debe instalarse provisionalmente, con el objeto de asegurar nuestra sagrada religión y establecer la independencia del imperio mejicano, y tendrá el título de Junta gubernativa de la América Septentrional, propuesto por el Sr. Coronel D. Agustín de Iturbide al Exmo. Sr. virey de Nueva España, Conde del Venadito. La forman veinticuatro artículos y está firmada por Iturbide en Iguala el 24 de febrero de 1821. Al parecer, originalmente no la antecedió ninguna proclama ni tampoco la acompañó ningún epílogo”.

Por las consideraciones arriba vertidas someto a consideración de esta soberanía el siguiente

**Decreto para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la frase “Viva el Plan de Iguala, del 24 de febrero de 1821, que nos dio Independencia y libertad”.**

**Artículo Único.** Inscríbase con Letras de Oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la leyenda “**Viva el Plan de Iguala, del 24 de febrero de 1821, que nos dio Independencia y libertad**”.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 <https://es.wikipedia.org/wiki/Acatempan>

2 Reproducido en Fase final de la guerra por la independencia. (Tomado del Mexicano Independiente número 2, publicado en Iguala el 17 de marzo de 1821.) México: Biblioteca Mínima Mexicana, 1955. 99-102. En las dos ocasiones que añadimos texto entre [corchetes], éste corresponde al texto del Plan publicado en La Abeja Poblana (Puebla) seis días después de su promulgación (1 de marzo de 1821). Edición digital de Marina Herbst.

<https://www.ensayistas.org/identidad/contenido/politica/const/mx/iguala.htm>

3 La importancia del Plan de Iguala para la historia política de México ¿Existen dos o más versiones del documento firmado en Iguala en febrero de 1821? <http://relatosehistorias.mx/nuestras-historias/la-importancia-del-plan-de-iguala-para-la-historia-politica-de-mexico>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de octubre de 2019.

Diputado Manuel Huerta Martínez (rúbrica)